



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2017 FORMA A-34
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Luis Antonio Zapata Guerrero, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil quince;</p> <p>b) Constancia que acredita a Luis Antonio Zapata Guerrero como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, por el periodo comprendido del uno de marzo al treinta de abril de dos mil dieciocho;</p> <p>c) Copia certificada de la iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro;</p> <p>d) Copia certificada del dictamen de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro;</p> <p>e) Copia certificada del acta de sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, correspondiente al veinte de julio de dos mil diecisiete;</p> <p>f) Copia certificada de la Gaceta Legislativa del Congreso local, correspondiente al veintiséis de julio de dos mil diecisiete, que contiene la iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro;</p> <p>g) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, correspondiente al veintisiete de julio de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó el dictamen de la iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro;</p> <p>h) Copia certificada del Diario de los Debates, correspondiente a la sesión número sesenta y ocho (068) de veintisiete de julio de dos mil diecisiete;</p> <p>i) Copia certificada de la minuta de sesión de la Comisión de Redacción y Estilo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, correspondiente al veintisiete de julio de dos mil diecisiete, que contiene el proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro;</p> <p>j) Copia certificada del Proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro, correspondiente al veintisiete de julio de dos mil diecisiete, y</p> <p>k) Copia certificada del oficio DALJ/4115/17/LVIII suscrito por la Presidenta y el Primer Secretario de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, dirigido al Gobernador del Estado, por el cual solicitan la publicación de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal de la entidad, correspondiente al veintisiete de julio de dos mil diecisiete, con sello de recibido de veintitrés de agosto siguiente.</p>	<p>10997</p>

Documentales depositadas el siete de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el nueve de siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad; designando delegados y señalando los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, y dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de tres de octubre de dos mil diecisiete, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, 64, párrafo primero⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 126, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente:

Artículo 126. Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegar al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de Licenciado en Derecho, cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno; (...)

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁷**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, con copia del informe presentado por el Poder Legislativo estatal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **134/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. *[Firma]*
EGM/DVH 4

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.